

JUZGADO PROMISCOU DE FAMILIA

Villeta, Cundinamarca, quince (15) de mayo de dos mil veintitrés (2.023).

Ref: Rad. No. 2022-0180, ejecutivo por alimentos de DEFENSORIA DE FAMILIA DE VILLETA, CUNDINAMARCA contra LEONARDO CASTAÑEDA CALA.

Por ser procedente, se dispone:

1. Téngase por notificado personalmente al demandado señor LEONARDO CASTAÑEDA CALA, quien contestó la acción en término, alegando como excepciones de fondo, entre otras, fuerza mayor, cobro de lo no debido y la innominada.
2. Se reconoce personería al Doctor VICTOR MANUEL ROCHA GUATAVA, para actuar en nombre, representación y defensa del ejecutado, señor LEONARDO CASTAÑEDA CALA.
3. De las excepciones propuestas por el demandado se corre traslado a la parte ejecutante por el término de diez (10) días, para los efectos del numeral 1 del artículo 443 del Código General del Proceso.

En consecuencia, por Secretaría, procédase a realizar la labor de dicho traslado siguiendo los lineamientos del artículo 9 de la ley 2213 de 2.023.
4. Se advierte a las partes que es su deber aportar copia de los textos que alleguen al expediente conforme a la prevención inserta en el inciso primero del artículo 3 de la ley 2213 de 2.022 y en el numeral 14 del canon 78 del estatuto procesal civil vigente.
5. Cumplida la labor, ingrese el diligenciamiento al Despacho para resolver lo que en derecho corresponda.

Notifíquese,

Firmado Por:

Jesus Antonio Barrera Torres
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Villeta - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8a044481b69bf1f1be622b791469960aaf9892d4b1bc928e620d9b2f8f8eb2fb**

Documento generado en 15/05/2023 03:16:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>